



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL
DERECHO DE LOS TRABAJADORES DEL
SECTOR PÚBLICO DE CONTAR CON EL
SEGURO VIDA LEY**

El Congresista de la República que suscribe, **WILSON SOTO PALACIOS** y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario **Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES DEL
SECTOR PÚBLICO DE CONTAR CON EL SEGURO VIDA LEY**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Garantizar que todos los trabajadores del sector público tengan acceso al Seguro Vida Ley, a fin de que estén protegidos frente a circunstancias eventuales que produzcan su muerte o incapacidad para el trabajo.

Artículo 2. Modificación del artículo 1 del Decreto Legislativo 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, modificado por el Decreto de Urgencia 044-2019.

Modifícase el artículo 1 del Decreto Legislativo 688, Ley de consolidación de beneficios sociales, modificado por el Decreto de Urgencia 044-2019, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

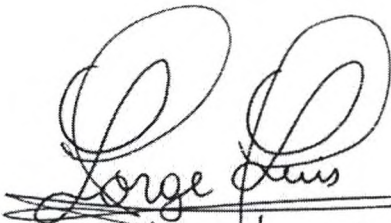
Artículo 1. Todos los trabajadores del sector público y privado, tienen derecho a un seguro vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral.

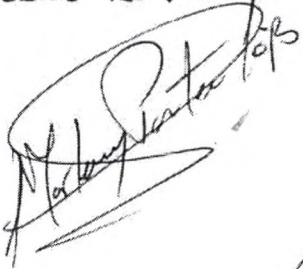
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación

Establézcase un plazo de adecuación de 3 años para que el Sector Público, que aún no otorga este beneficio a sus trabajadores, implemente dicha medida.

Lima, mayo de 2024.

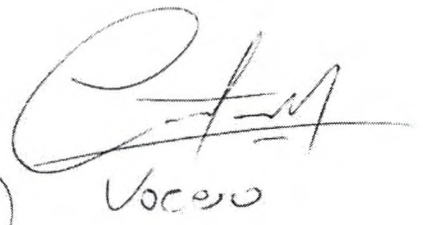

~~Jorge Luis Flores Ancachi~~
VOCERO ATERVP.

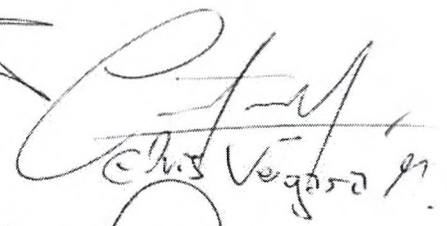


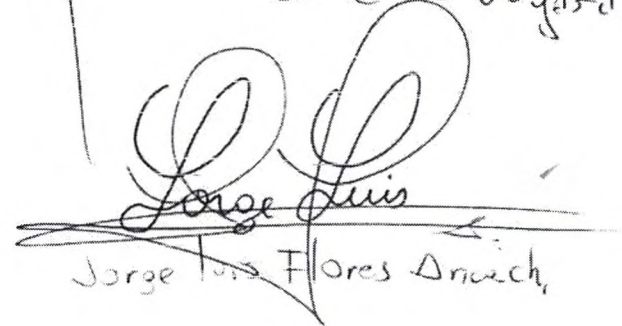

Luis A. Arayón C.

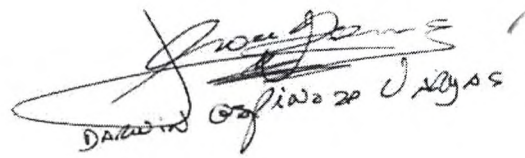



WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República


Vocero


Chris Vega


Jorge Luis Flores Ancachi


D. J. J. J.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA

Los trabajadores están expuestos a determinadas circunstancias que eventualmente pueden poner en riesgo su vida o su salud, afectando sus capacidades para seguir laborando o de manera trágica dejar ante acontecimientos fatales dejar a su familia en el desamparo. El experto Núñez del Prado A.¹ hace mención a que desde 100 años, el Estado se ha preocupado que los trabajadores estén protegidos frente a este tipo de eventualidades. Hace referencia a la ley N° 4.916, publicada el 7 de febrero de 1924, que obliga a los empleadores contratar para sus empleados un seguro de vida después de cuatro años de trabajo continuo. Posteriormente, mediante decreto legislativo 688, publicado el 5 de noviembre de 1991, se aprobó la «Ley de consolidación de los beneficios sociales», que regula el denominado «seguro de vida ley»².

Posteriormente, por Decreto de Urgencia N° 044-2019³ se estableció que el trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, a partir del inicio de la relación laboral.

3

Bajo el ámbito de la referida normativa legal, absolutamente todos los trabajadores del sector privado gozan de este seguro vida ley y están protegidos ellos y su familia frente a la eventualidad de una muerte o invalidez permanente.

Sin embargo, los trabajadores del sector público, con excepción de aquellos que están bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728) no está contemplado el derecho de contar con este seguro vida ley, lo cual es discriminatorio.

Según SERVIR⁴ al 2022, aproximadamente 1 millón 531 mil servidores civiles trabajan en entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de los cuales solo el 21% de ellos disfrutaban del seguro vida ley por estar bajo el régimen del decreto legislativo 728. Lo cual significa que el 79% de los trabajadores públicos están desamparados frente a la eventualidad de muerte e invalidez permanente.

¹ Núñez del Prado, Alonso "Al final se hizo justicia, el Seguro Vida Ley"

<https://doi.org/10.11144/Javeriana.ris56.afnidoi.10.11144/Javeriana.ris56.afn>

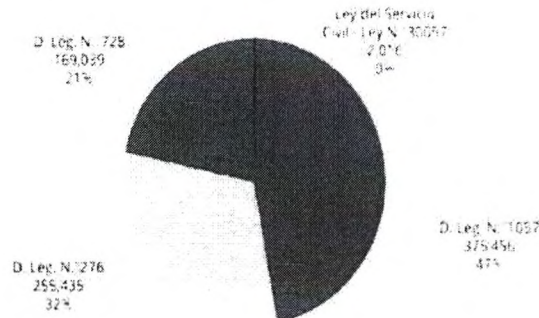
² Decreto Legislativo 688. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00688.pdf>

³ Decreto de Urgencia N° 044-2019 <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1841339-1>

⁴ Características del Servicio Civil Peruano – 2022. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5534164/4923815-caracteristicas-del-servicio-civil-peruano_2023.pdf?v=1702302148

Características del Servicio Civil Peruano - 2022

Gráfico 10 - Leyes y Decretos Leyes



Problemática

Contar con un seguro de vida es muy importante para cualquier persona, especialmente para los trabajadores, que en la mayoría de casos son el soporte o sustento económico de sus familias. Una muerte inesperada o un accidente que deje postrado al trabajador e imposibilitado de seguir laborando y generando ingresos para la subsistencia suya y de su familia, es algo que hace muy vulnerable a las personas. El seguro de vida es una forma de protección social frente a acontecimientos adversos, por eso el Estado peruano ha establecido este derecho para todo el sector privado, pero no así para el sector público, lo cual es un acto de discriminación.

Al ser seguros que se contratan masivamente, las primas que se pagan por ellos son bastante bajas, por lo que no resultan muy onerosas para los empleadores, pues son ellos los que tienen la obligación de contratarlo. Distinta sería la situación si cada uno de los trabajadores o ciudadanos deseara contratarlo por cuenta propia y a nivel individual.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA